

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna en el cantón;

Que, conforme lo que determina el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, según lo establecido en el reglamento de tenencia y manejo responsable de perros publicado en el Registro Oficial número 532 del 19 de febrero de 2009, los municipios son competentes para regular la tenencia responsable de animales domésticos con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina asociado al desarrollo del cantón ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil Cultura y Educación sobre la tenencia y manejo responsable de animales domésticos, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental del cantón.

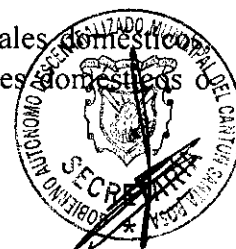
EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

**TÍTULO I
DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE ANIMALES
DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

Art. 1. - Ámbito.- Se declara de interés cantonal: el control de animales domésticos callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de animales domésticos



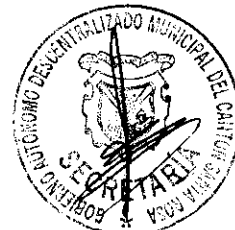
mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2. - Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Controlar los animales domésticos vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción o adopción;
- b) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- c) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad y la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

Art. 3. - Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Agresión.** - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño grave, mediano o leve; física y psicológica.
- b) **Albergue Público.** - Centro destinado para el alojamiento, cuidado temporal de animales domésticos callejeros o abandonados.
- c) **Animal Vagabundo.** - Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- d) **Ambiente Animal.** - Estado de salud física y mental permanente del animal doméstico en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
- e) **Condiciones de Vida.** - Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
- f) **Crueldad.** - Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- g) **Eutanasia.** - Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida y poner fin a sufrimientos físicos.
- h) **Identificación.** - Reconocimiento de la identidad de los animales domésticos y sus personas responsables.
- i) **Manejo Responsable.** - Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales domésticos, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.
- j) **Mascota.** - Es todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su persona responsable, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- k) **Peligrosidad.** - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- l) **Perro de Asistencia.** - Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.



- m) **Perro Mestizo.** - Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- n) **Responsable del Animal.** - Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.
- o) **Raza.** - Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- p) **Responsable.** - Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.
- q) **Situación de Peligro.** - Un momento en particular donde Persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- r) **Temperamento.** - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- s) **Temperamento Agresivo.** - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- t) **Tenedores.** - Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un animal doméstico o mascota.
- u) **Tenencia Responsable.** - Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales domésticos o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal y de cualquier otra índole.

Art. 4. - Competencia. - Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Comisaría Municipal, Gestión Ambiental, complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad.

Art. 5. - Acción Popular. - Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes podrán realizar la denuncia con su número de cédula, presencialmente o por teléfono, ateniéndose a las medidas legales si realizare una falsa denuncia.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN

Art. 6.- Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón, respecto a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza.
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía; y
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.



CAPITULO III
TENENCIA Y MANEJO
DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 7. - De los Responsables de Perros o Mascotas. - Precautelando la proliferación de animales domésticos vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable. Toda persona responsable, tenedor y/o guía de animales domésticos, está obligado a:

- a) No abandonar a su mascota.
- b) Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- c) Conservar su salud con profesionales veterinarios públicos o privados, debidamente certificados, y cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- d) Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico – sanitarias acorde a las necesidades de cada especie;
- e) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- f) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente pretal (pechera) y collar con identificación facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los animales domésticos;
- g) Cuidar que los animales domésticos no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- h) Garantizar el bienestar animal en el que se incluyen las cinco libertades descritas en el glosario de términos adjunto a la presente ordenanza; Art. 3 Definiciones, literal d.

Art. 8. -Registros de Identificación. – La Comisaria Municipal, solicitará a las instituciones responsables de identificar y registrar ejemplares caninos y félicos (MSP) e instituciones privadas, los datos de su identificación y llevará un archivo ordenado (catastro) de aquellos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

El registro de identificación municipal de animales domésticos o mascotas deberá mantener los siguientes datos:

- a) Información general del responsable o tenedor: nombre completo, dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico;
- b) Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; historial de agresividad; número de licencias o permiso otorgado por la policía para razas Pitbull, Dobermann y Rottweiler; y,
- c) Otros que se requieran.

Art. 9. - De la Reproducción. - Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de animales domésticos en el cantón. La Comisaria Municipal realizará el



control y ejercerá las sanciones correspondientes a quienes incumplan esta norma. Los responsables y tenedores de animales domésticos y mascotas que no tengan interés reproductivo, deberán someterlos a esterilización.

Art. 10. - Autorización de Establecimientos. - Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con los animales domésticos, obligatoriamente deberá contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Municipalidad, sin perjuicio de que adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otros organismos competentes. La Comisaria Municipal mantendrá un registro de locales autorizados debidamente actualizado. Los dueños y/o responsables de los establecimientos autorizados tienen la obligación de mantener las instalaciones, equipos y herramientas bajo las especificaciones técnicas exigidas, observando además las recomendaciones de sus fabricantes o distribuidores.

Art. 11. - De la Comercialización. - Queda prohibida la comercialización ambulante de animales domésticos. Se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos y demás animales en general para salvaguardar la sanidad del cantón.

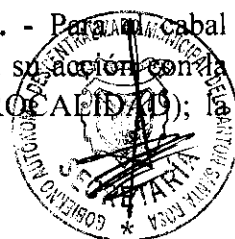
Art. 12. - Perros de Raza Pitbull, Dobermann y Rottweiler. - No se consideran mascotas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, los perros de raza Pitbull y Rottweiler se deberán tener de acuerdo a lo establecido en los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros, Acuerdo Ministerial 116, publicado en el Registro Oficial 532 de Febrero 19, 2009 (MAGAP) Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen a la municipalidad, se detectare la tenencia de estos perros, la Jefatura Municipal de Salud de forma inmediata correrá traslado de este particular al Departamento de Criminalística de la Policía Nacional. Se procederá de igual forma si se detectare su comercialización en tiendas de mascotas, o veterinarias.

Art. 13. - Personas con Capacidades Diferentes. - Toda persona con capacidad diferente que tenga un animal doméstico de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 14. - De los Animales Silvestres en Cautiverio. - Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento del cometimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes y ONG's debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma y leyes correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 15. - De los Organismos de Control y Protección Animal. - Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD);



Policía Nacional; las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; Ministerio de Educación; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el “Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros”, Acuerdo Ministerial 116, publicado en el Registro Oficial 532 de Febrero 19, 2009 (MAGAP).

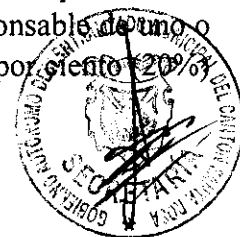
Art. 16. - Fines. - La acción institucional de la Municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- a) Control y traslado de animales domésticos callejeros y/o requisados de oficio o a petición de parte, hasta el/los albergues municipales destinados para el efecto;
- b) Rescate de todo animal doméstico en evidente estado de angustia, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida;
- c) Trabajar en programas de adopción de los perros que se encuentren en el/los albergues municipales;
- d) Propiciar convenios con instituciones públicas, privadas, educativas, ONGS y otras entidades para realizar campañas mensuales de esterilización durante los primeros cinco años a partir de la vigencia de la presente norma y después de este periodo hacerlas trimestralmente; y,
- e) Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

Art. 17. - Del Control. - Los dueños de perros; propietarios, administradores o encargados de centros que trabajen con perros; circos; criaderos; lugares de exhibición y venta; centros de experimentación; universidades y, en general, todo lugar donde existan perros, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes para realizar controles de rutina, sin que ellos afecte al derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda.

Art. 18. - De la Operatividad.- Todo animal doméstico callejero; requisado; y/o, rescatado será trasladado hasta el/los albergues públicos. En todos los casos se los someterá a un examen veterinario para constatar su estado de salud y condiciones. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario del Albergue en conjunto con un delegado de la Comisaría Municipal y un representante de una institución protectora de animales, decidirán si el perro debe ser recuperado y conservado o a su vez sacrificado. De todas las decisiones se sentarán informes con las firmas de responsabilidad.

Art. 19. - Devolución. - Los animales domésticos que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados de los albergues siempre y cuando no representen peligro para la salud pública. Para que proceda la devolución de un animal doméstico que hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos, los que se creyeren responsables deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación; se tomará en cuenta como elemento probatorio la reacción y/o reflejo del animal. Los animales domésticos que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes. La persona que sea identificada como responsable de uno o varios animales domésticos abandonados será sancionada con el veinte por ciento (20%)



de un salario básico unificado por primera vez, la segunda vez será sancionada con el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y de un salario básico unificado completo por tercera y última vez y será retirado el o los animales domésticos bajo su responsabilidad y no podrá volver a tener bajo su responsabilidad animales domésticos.

Art. 20. - Tasa por Procesos Operativos. - Previo a la devolución de los animales domésticos cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

- a) Cuestiones de logística por traslado U.D. \$ 20.00
- b) Costo de albergue por día U.D. \$ 10.00
- c) Costos por medicamentos suministrados U.D. \$ dependiendo del caso.

Art. 21. - De la Adopción. - Todo animal doméstico que ingresare al albergue que no fuere retirado en el plazo máximo de treinta días contados desde que hubiere sido recogido, previo criterio médico, entrará en proceso de adopción. El interesado en adoptar deberá llenar un formulario previamente elaborado y contar con la aprobación del análisis socioeconómico elaborado por Comisaría Municipal o a quien éste designe; y, un representante de las organizaciones protectoras de animales del cantón.

C A P I T U L O I V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

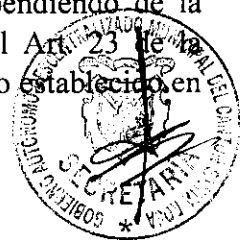
Art. 22. - Régimen Disciplinario. - El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario:

- a) Amonestación escrita;
- b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
- d) Retiro o y prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente;
- e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia o funcionamiento según el caso;
- f) Multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y,
- g) Trabajos comunitarios.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica del infractor.

Art. 23. - Del Procedimiento. - El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

Art. 24. - Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de animales domésticos. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad a los literales: c) y d) del Art. 23 de la presente ordenanza. Si se causare la muerte se sancionará de acuerdo a lo establecido en



literal f), Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 249 y demás normas nacionales.

Art. 25. - Deberá mantenerse únicamente el número de animales domésticos o mascotas que el espacio y la capacidad les permita desarrollarse en buenas condiciones de vida. A quien inobservare esta disposición se impondrá amonestación escrita. De hacer caso omiso se impondrá multa correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con el retiro de los animales.

Art. 26. - Los propietarios y/o tenedores de animales domésticos que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los perros en lugares públicos, serán sancionados con una multa de: Primera Vez, \$20.00; Segunda Vez, \$30.00; Reincidencia \$40.00; además de lo establecido en el literal g) del Art. 23 de la presente ordenanza.

Art. 27. - Los responsables y/o tenedores de animales domésticos, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar o por cualquier otra situación que amerite ser corregida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, se impondrá multa correspondiente al 20% de una remuneración básica unificada. A la tercera y más, se duplicará la multa.

Art. 28. - Si se detectaren criaderos de animales domésticos de cualquier especie dentro del cantón, se procederá a clausura definitiva. De persistir se procederá a requisar los animales domésticos que en ese momento se encuentren.

Art. 29. - Los animales domésticos que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el literal g) del Art. 23 de la presente ordenanza. Los animales domésticos que se comercialicen en establecimientos o locales no autorizados igualmente serán retirados y se impondrá la sanción establecida en el literal b) del Art. 23. De persistir se sancionará con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 30. - En caso de sacrificio, que debe ser únicamente por eutanasia, deberá seguirse los procedimientos de acuerdo a la aceptación del tenedor del animal así como de la autoridad vigente y de un representante de las agrupaciones protectoras de animales debidamente certificadas del cantón. Quien inobservare la presente norma y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará de conformidad a los literales: b), c) e) y del Art. 23 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 31. - El traslado de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no incluyan crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se duplicará la multa.



Art. 32. - Prohíbese todo experimento e investigación así como toda actividad didáctica o de aprendizaje con animales vivos que puedan ocasionarles sufrimiento, malestar, lesión o muerte, salvo que sean prácticas didácticas veterinarias en donde se asegure, tanto la ausencia de dolor y su total recuperación. El incumplimiento de esta norma se sancionará de conformidad a los literales: b), c) y e) del Art. 23 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

TITULO II

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI

Art. 33. - Se prohíbe en el cantón Santa Rosa la utilización de animales de cualquier especie para espectáculos de entretenimiento en los circos y cualquier otro evento.

La municipalidad se abstendrá de entregar permisos de funcionamiento si se fueran a utilizar animales en las funciones. Si se percatase del quebrantamiento de la presente norma, se procederá a retirar los animales para ser reubicados en el albergue público o trasladados a un refugio de vida silvestre dependiendo de la especie. La autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza, podrá suspender inclusive la función si se encontrare flagrantemente utilizando animales. De persistir, se procederá a clausurar el circo. Si de todas formas se llegare a utilizar animales en los circos para la realización de espectáculos, se impondrá una multa económica equivalente a cuatro salarios básicos unificados. Se considera como agravante el hecho de encontrar a los animales en situación de descuido, maltrato, desnutrición o similares.

Art. 34. – De la Explotación de Animales: Se prohíbe toda clase de explotación con la manipulación de cualquier especie de animal en la que el ser humano esté lucrando, siempre y cuando no cuenten con la debida licencia de AGROCALIDAD y del municipio; sea o no de riesgo de vida del animal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Público de animales domésticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

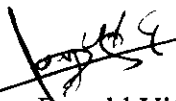
PRIMERA.- Queda derogada toda norma municipal que contradiga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO DEL GADM



Ab. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL, en las sesiones ordinarias del doce (12) y diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia respectivamente.//


Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GADM



Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL.


Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del GADM-SR, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DE SANTA ROSA



Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD- Municipal la presente "ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL", el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde de Santa Rosa, el veinte de noviembre del año dos mil diecinueve. LO CERTIFICO.

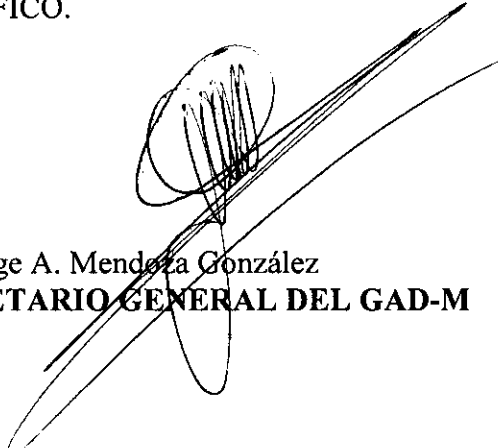


Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, a 20 de noviembre de 2019

Abg. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD-MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 26 de noviembre de 2019.- LO CERTIFICO.



Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



Santa Rosa, a 26 de noviembre de 2019